

**JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, Comisionado Federal de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2.C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1,4, 5 y 10 Fracción XXV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; numeral SEXTO, párrafo primero del Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, así como en el artículo 48, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 48, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, señala que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecerán acciones permanentes para delimitar las conductas que, en situaciones específicas, observarán los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, conforme a los lineamientos generales que emita la Secretaría de la Función Pública;

Que acorde con lo anterior, con fecha 20 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, en adelante Acuerdo.

Que conforme al Transitorio Tercero, del Acuerdo, los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés deberán estar constituidos en los términos previstos en los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

Que en cumplimiento de las acciones previstas en los referidos Lineamientos generales, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA COFEPRIS

**Artículo Primero.** Se constituye el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la COFEPRIS, con el objeto de que por su conducto se propicie la integridad de los servidores públicos de este Órgano Desconcentrado e implementen acciones permanentes que favorezcan su conducta y su comportamiento ético.

**Artículo Segundo.** Para efectos del presente ordenamiento, además de las definiciones previstas en el párrafo segundo del numeral Tercero del Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la COFEPRIS y
- II. **COFEPRIS :** La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
- III. **Código de Conducta:** El instrumento emitido por el Comité de Ética de la Cofepris, retomado íntegramente de la Secretaría de Salud, para orientar la actuación de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones ante situaciones concretas que se les presenten y que deriven de las funciones y actividades propias de la institución;
- IV. **Código de Ética:** El Código de Ética de los Servidores Públicos de la Cofepris
- V. **Lineamientos:** Lineamientos generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones,

**Artículo Tercero.** El Comité estará integrado por:

- I. El Secretario General, quien lo presidirá y será el único integrante con carácter permanente, y
- II. Ocho servidores públicos de la COFEPRIS, con carácter temporal, que resulten electos por dos años, como propietarios y ocho suplentes, para representar los niveles jerárquicos o equivalentes siguientes:
  - a) Director General;
  - b) Director
  - c) Subdirector;
  - d) Jefe de Departamento;
  - e) Enlace, y
  - f) Tres representantes del nivel Operativo

Los integrantes del Comité contarán con voz y voto.

El Presidente del Comité designará a su suplente, quien deberá contar como mínimo con nivel de Director.

El Comité contará con un Secretario Ejecutivo así como un suplente, quienes serán designados por el Presidente del Comité, y asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto.

Los titulares: del Órgano Interno de Control en la COFEPRIS; de la Coordinación General jurídica y Consultiva; y de la Dirección General de Recursos Humanos, participarán en el Comité como asesores, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto. Dichos servidores públicos designarán a sus respectivos suplentes.

Cuando el Presidente así lo autorice, podrá asistir a las sesiones del Comité como invitado con voz, pero sin voto, cualquier persona que pueda coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos, única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día, para los cuales fueron invitados.

**Artículo Cuarto.** El Comité tendrá las funciones a que se refiere el numeral Sexto, punto 6, de los Lineamientos generales del Acuerdo publicado en el D.O. F. de fecha 20 de agosto de 2015 y sus modificaciones de fecha 2 de septiembre 2016, emitido por la Secretaria de la Función Pública, en adelante el Acuerdo y su funcionamiento se regirá por lo establecido en el punto 8, del mismo numeral.

**Artículo Quinto.** El Comité sesionará válidamente cuando asistan como mínimo la mitad más uno de sus integrantes propietarios o suplentes en funciones, entre los cuales se encuentre presente el Presidente.

Si no se integrara el quorum mencionado, la sesión podrá efectuarse al día siguiente con la presencia de, cuando menos, cinco integrantes propietarios o suplentes en funciones, entre los que se encuentre presente el Presidente.

Los acuerdos del Comité serán válidos cuando reciban el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo Sexto.** En lo no considerado en este ordenamiento, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

**SEGUNDO.** Difúndase en la Intranet de la COFEPRIS, para conocimiento y cumplimiento de los servidores públicos de la misma.

**TERCERO.** El Comité deberá quedar instaurado a más tardar en el mes de enero 2017.

**CUARTO.** El Comité deberá establecer las Bases para su integración, organización y funcionamiento, en un término no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de la instalación del mismo.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.

EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA  
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

  
JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ